



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El objetivo de este proyecto es la adhesión de nuestro país al Acta de 1991 de la Convención Internacional sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV 91) debido a la fundamental e impostergable urgencia que tiene la República Argentina para dejar de perder competencia en los mercados internacionales y recuperar su competitividad, y dar impulso al desarrollo genético de variedades, ya que se percibe un atraso de tecnología en el ámbito agrícola. Esta adhesión permitirá dar un salto cualitativo y cuantitativo en la producción, a fin de incrementar el rendimiento por unidad de superficie de muchos cultivos y reconocer la propiedad intelectual en semillas fomentando la investigación y desarrollo.

Indica el Consejo Profesional de Ingeniería Agronómica de la República Argentina (CPIA - 22 de enero de 2024) que hoy nuestro país es líder en la producción agroindustrial, siendo primero en el ranking de exportación de muchos cultivos y derivados, aportando siete de cada diez dólares estadounidenses al PBI. Es así que, el setenta y dos (72 %) por ciento de las exportaciones nacionales, uno de cada cuatro pesos de nuestro PBI, se origina en nuestro agro; donde la soja, aporta a nuestro ingreso de divisas más de un mil (1.000) millones de dólares estadounidenses anuales. Ello implica un retorno superior de rentabilidad promedio de entre dos y medio a tres (2.5 y 3) dólares estadounidenses por dólar estadounidense que hoy se invierte, potenciando toda la cadena de valor.

Nuestro país ha adherido anteriormente al Convenio UPOV por las Actas 1972 (1° de noviembre) y 1978 (23 de octubre), aprobadas por la Ley N° 24.376 (21 de septiembre de 1994). Estas actas se han desactualizado dados los avances tecnológicos mundiales por lo que la transición hacia el Acta 1991 es una evolución lógica para nuestro país.

Esta adhesión fue impulsada por el gobierno nacional dentro del Proyecto de Ley de Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos (artículo 241, Segunda Sección). El secretario de Agricultura, Fernando Vilella en el Congreso Nacional indicó que por la ausencia de una legislación que reconozca la pertenencia intelectual en semillas nuestro país había perdido de facturar, desde el año 2000, aproximadamente U\$S cuatro mil (4.000) millones. Fue apoyada por diferentes sectores y personalidades del campo, entre los que destacamos al Dr. Daniel Ploper, al Sr. Alfredo Paseyro (Presidente de la Asociación de Semilleros Argentinos), al CPIA y a Coninagro, que junto a otras sesenta y dos (62) cámaras, integran el Consejo Agroindustrial



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Argentino y que junto con el INASE (Instituto Nacional de la Semilla), reconocen los provechos de la adhesión a UPOV91 para acceder a mercados de exportación.

Es necesaria la protección de las obtenciones vegetales dado que el fitomejoramiento requiere destrezas, conocimientos, inversión en tierras, equipos especializados (invernaderos, cámaras de cultivo y laboratorios) y personal científico calificado. El desarrollo de una variedad vegetal le lleva al obtentor de diez a quince (10 a 15) años. Y no todas las obtenciones tienen éxito por los cambios en las necesidades del mercado. Por ende, se le debe garantizar la exclusividad sobre su creación fitogenética, innovación, inversión y recuperación de sus costos en base a detentar los derechos exclusivos sobre su nueva variedad, ya que muchas veces, una vez que se comercializa una variedad nueva, se puede reproducir fácilmente.

En el Convenio de la UPOV se especifican los actos que requieren la autorización de quien ha obtenido el material de reproducción o de multiplicación de una variedad protegida, y en determinadas condiciones los miembros de la UPOV pueden decidir extender el resguardo a productos obtenidos directamente a partir del material cosechado. Para obtener la salvaguarda, el obtentor debe presentar solicitudes individuales a las autoridades de los miembros de la UPOV.

El sistema de la UPOV es para fomentar la creación de nuevas variedades vegetales de todo tipo de obtentores en una mutua colaboración público (ejemplo INTA y CONICET) y privada (ejemplo PYMES fitomejoradoras), donde se pone de manifiesto que el Estado ha utilizado los haberes de obtentor para transferir variedades nuevas tanto a los agricultores comerciales como a los que cuentan con recursos escasos.

El sistema de la UPOV no establece ninguna restricción respecto a su naturaleza. Para demostrar la diversidad de obtentores señalamos que ya son más de noventa países los que han adherido al Acta. Observemos como ejemplo el caso de la Unión Europea donde desde el año 2005, veintinueve (29) de sus treinta y ocho (38) países ya se encuentran vinculados.

El Convenio de la UPOV permite que un agricultor vuelva a sembrar muchas de las variedades vegetales sin necesidad de permiso alguno del obtentor. El convenio atiende los estipendios correspondientes a la propiedad erudita sobre el respaldo de plantas/obtencciones vegetales recomendando consultar la legislación vigente en cada país parte contratante de la UPOV.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Cada país puede regular el progreso y la liberación de variedades modificadas genéticamente como considere oportuno. De esta manera, la prerrogativa del obtentor no influye sobre las obligaciones de cada Estado ya que el convenio UPOV establece que la dispensa del obtentor es independiente de cualquier medida adoptada para reglamentar la producción, la certificación y la comercialización del material de las variedades, o la importación y exportación de ese material.

Exclusivamente el obtentor, cualquiera sea su naturaleza (persona, agricultor, investigador, institución pública, empresa privada, etc) puede proteger una nueva variedad vegetal.

El derecho exclusivo de protección sólo se concede cuando la variedad es i) nueva, ii) distinta, iii) homogénea, iv) estable y v) ha recibido una denominación adecuada. Si el productor elige sembrarla debe reconocer que sea onerosa debido a su investigación.

El derecho del obtentor tiene excepciones ya que permite al agricultor usar la semilla de una variedad salvaguardada para su siembra y hacer uso de su propia semilla.

El sistema UPOV no obliga a los agricultores a cultivar variedades protegidas, sólo fomenta que los agricultores tengan nuevas opciones. Ellos deciden si desean cultivar variedades protegidas o no protegidas.

No se establece la autorización del obtentor para utilizar variedades protegidas con fines de fitomejoramiento (Ver el Acta 1978 (artículo 5) y el Acta 1991 (artículo 15)).

El sistema de la UPOV no regula el acceso a las variedades autóctonas, nativas o criollas ni tampoco sobre recursos genéticos que tienen su ley de agricultura familiar.

El Acta UPOV 91 no es un sistema de patentes. Nuestra Constitución Nacional establece que "La propiedad es inviolable, y ningún habitante de la Nación puede ser privado de ella, sino en virtud de sentencia fundada en ley". Además, las semillas están reguladas por la Ley 24.481 y por las directrices del INPI (Instituto Nacional de la Propiedad Industrial).



Legislatura de la Provincia de Río Negro

El Acta UPOV 91 no plantea restricciones al derecho de propiedad intelectual del obtentor en el perfeccionamiento de sus semillas.

El Acta UPOV 91 considera los objetivos de desarrollo sostenible (ODS) enmarcado por las Naciones Unidas.

Los principales beneficios que obtendría nuestro país adhiriendo al Acta UPOV de 1991 y perteneciendo a su Convención son:

- 1) Elimina las perplejidades sobre que Argentina no respeta el derecho que tienen los desarrolladores de genética vegetal a que se les pague su propiedad intelectual por mejorar genéticamente una semilla.
- 2) Permitirá inversiones y nuevas tecnologías en: a) Producción o reproducción; b) Acondicionamiento con el propósito de propagación; c) Oferta; d) Venta o cualquier otra forma de puesta a disposición en el mercado; e) Exportación; f) Importación; g) Publicidad y exhibición de muestras; h) Canje, transacción y toda otra forma de mercadeo; i) Almacenamiento y j) Toda otra entrega a cualquier título.
- 3) Elevará nuestra producción por hectárea (10.000 m²) para descontar las ventajas que tienen nuestros competidores directos al haber incorporado aspectos del Acta UPOV 91. A principios del siglo Argentina, Brasil y EE.UU. tenían el mismo rendimiento de soja. Hoy Brasil y Uruguay tienen un reconocimiento intelectual superior al ochenta (80%) por ciento mientras que en Argentina no llegamos al treinta (30%) por ciento en trigo y soja. En esta última nuestro rendimiento es de entre seiscientos (600) y setecientos (700) kilos menos por hectárea.
- 4) Obliga a actualizar la Ley de Semillas: La Ley N° 20.247/1973 de Semillas y Creaciones Fitogenéticas para las variedades vegetales fue una ley protagonista y de vanguardia a nivel regional. Esta ley está a punto de cumplir cuarenta y cinco (45) años y fue pensada en un contexto diferente, y dado los cambios de hoy, debe actualizarse.
- 5) Unifica todos los derechos y patentes de obtentores y multiplicadores de semillas. Para ello se debe intensificar el rol de autoridad de aplicación y poder de policía del Instituto Nacional de Semillas (INASE) y su intervención en casos de abusos. El Dr. Popper suscribe reconstituir su directorio, que se hagan los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

controles e inspecciones para tener identificado el cultivar que utiliza el productor, objetivo que también sostiene Coninagro y que la información reunida pase a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), para triangularla con las declaraciones juradas informadas por empresas y productores.

- 6) Estamos frente, o en la frontera, de las "New Breeding Techniques" ya que hoy la biotecnología no es la única técnica de mejoramiento.
- 7) Introduce el concepto de la variedad esencialmente derivada (VED) que contribuye a que se pueda inscribir para que al momento de su venta se deba reconocer económicamente el aporte del germoplasma inicial al obtentor.
- 8) Estimula el avance de la investigación genética tanto pública como la privada, ya que la actual ley permite el uso irrestricto de la semilla.
- 9) Terminaría con el mercado ilegal de semillas, la "bolsa blanca" o mercado informal y pone en riesgo la calidad final del producto ya que no sabemos qué se está sembrando en más del sesenta o setenta por ciento (60% o 70%) del área cultivada.
- 10) Aumentar cambios de superficies en las estructuras de siembra de autógamias. El productor ya no es un "agricultor" en el sentido histórico. Se ha transformado en un "usuario de semillas" más tecnificado, con muchísima más información y disposición de tecnología que hace cuarenta años. La relación que teníamos en 1973 entre híbridos (ocho millones quinientas mil (8.5) hectáreas) y autógamias (básicamente trigo con aproximadamente cuatro (4) millones de hectáreas) era la inversa de lo que tenemos hoy, donde enfrentamos una campaña de 22 millones de hectáreas de soja contra 3.5 millones de ha de trigo y 4 ha de maíz.
- 11) Reconocer que la semilla no surge producto del azar. Especifica CPIA que es un producto donde convergen miles de profesionales capacitados y especializados en la Ingeniería Agronómica que evalúan y toman decisiones trascendentales (fecha de siembra, elección de variedad genética a sembrar, correcta fertilización y momento justo de cosecha). Y además necesita de infraestructura, establecimientos, áreas para ensayos, maquinaria, galpones, laboratorios, invernaderos, instrumental, programas de mejoramiento varietal y capacitación.



Legislatura de la Provincia de Río Negro

Observemos como nuestros competidores, directos e indirectos, se han ido asociando al Acta del UPOV 1991:

- **Canadá:** El 27 de febrero de 2015, modificó su Ley de "Derechos de Obtentor" para incorporarla al Acta. Esto garantiza que los agricultores canadienses tengan acceso a innovadoras variedades de plantas de fuera del país, apoyando su competitividad en un mercado global. Después de la adhesión, se incrementaron las inversiones en fitomejoramiento resultando nuevas variedades en colza (canola); trigo (Bayer Crop Science), soja, legumbres, cereales (Limagrain/ Canterra Semillas), forrajes, arroz rojo (Consortio público - privado) y variedades perennes (ejemplo, cerezas); produciendo cosechas más productivas y de mayor calidad.
- **EE.UU.** es miembro del Acta desde el año 1999 generando el aumento de una industria multimillonaria basada en variedades vegetales prevenidas. La frutilla en el estado de California produce dos mil doscientos (2.200) millones de dólares anuales con las variedades UC Davis de la Universidad de California, representando el setenta y cinco (75%) por ciento de su la producción. EE. UU protege y otorga licencias de su variedad líder en el mundo, únicamente a miembros de la UPOV. Es el caso de España que, por las transferencias de variedades y conocimientos para su industria de frutillas, creció en un mil (1.000) millones de dólares, representando la variedad UC Davis entre el setenta y el noventa (70 al 90%) por ciento de todas sus variedades cultivadas.
- **Australia:** En enero de 2000 se adhirió al Acta y sus inversiones privadas en el mejoramiento del trigo se duplicaron; permitiendo que el sector público redirigiera su inversión hacia otras prioridades.
- **Japón:** es miembro del Acta desde al año 1998. Su estrategia comercial "Ashiro" basada en la propiedad intelectual les permite a sus pequeños agricultores desarrollar un negocio floral mundial enviando su variedad de flores cortadas (material de propagación) desde Chile y Nueva Zelanda a la Unión Europea. Y desde Chile también la envía a los Estados Unidos de Norte América. Y su variedad de arroz "Tsuyahime" utiliza la protección para atraer inversiones del sector privado para fitomejoramiento, cuando hasta ese momento las hacía el sector público.
- **Perú:** se adhirió en el año 2011, siendo con Panamá, Costa Rica y República Dominicana, uno de los pocos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

países latinoamericanos que se encuentran en el Acta avanzando en la cooperación de examen de DHE con otros miembros de la UPOV. Los resultados también se tradujeron en el incremento de solicitudes, principalmente extranjeras al igual que Canadá, para su explotación en Perú y comercialización tanto local como extranjera.

Nos preguntamos ¿Cómo hacer para que Argentina se convierta en un centro de referencia regional en materia de mejoramiento, de atracción de inversiones y de reconocimiento de los derechos consagrados en la Constitución Nacional? La respuesta es la adhesión al Acta 1991 de la UPOV ya que a través de ella podremos: i) Acrecentar las actividades de fitomejoramiento para obtener mayor acceso, disponibilidad y mejora en los programas de variedades nuevas y extranjeras; ii) Optimizar el uso de recursos, como el agua y el suelo para no recaer en el monocultivo; iii) Extender la rentabilidad del productor, agobiado por abonar derechos de exportación e injustas tasas municipales; iv) Evitar que muchos criaderos medianos y chicos, vinculados solamente al mejoramiento de especies autóгамas, sigan cerrando al no poder sostenerse financieramente para permanecer competitivos. Los que lograron sobrevivir se debió a que tienen programas de mejoramiento en especies alógamas en otros países, aunque redujeron su gasto operativo y iv) Aportar nuestro positivo balance de carbono al calentamiento global.

Por ello:

Autores: Martina Valeria Lacour, María Laura Frei, Juan Martín



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo de la Provincia de Río Negro que se dirija al Poder Ejecutivo Nacional y a ambas Cámaras del Poder Legislativo Nacional a fin de solicitar que la República Argentina adhiera a la Convención Internacional Sobre la Protección de Nuevas Variedades Vegetales (UPOV) Acta 1991.

Artículo 2°.- De forma.